

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 338/89

Art.1º.-MODIFICASE el art. 3º de la Ordenanza Nº 325 último párrafo de la actividad COMERCIO AL POR MENOR de la siguiente manera:

- Cuando el contribuyente tenga habilitado más de un local de ventas tributará importes fijos por cada uno de ellos. En los casos que se explote rubros / de la Categoría A o B, junto a la Categoría C en un mismo local tributará los importes fijos que corresponda a cada actividad y categoría. Cuando los comerciantes se encuentren encuadrados en la Categoría A y exploten dentro de un / mismo local distintos rubros, que por su significación, si se desarrollaran / en locales separados estarían encuadrados dentro de la Categoría A-Despensa, / Carnicería, Verdulería, Pescadería, Mercerías, etc.- deberán tributar el im- / porte fijo que le corresponda a la Categoría A incrementado en un 30% cuando / se exploten dos rubros y en un 50% cuando se explote más de dos rubros.

Art.2º.-MODIFICASE el art. 3º de la Ordenanza Nº 325 en la parte de SERVICIOS PERSONALES punto 13 y 14 de la siguiente manera:

13- Talleres mecánicos y electricistas:

Categoría A: Talleres de motores diesel y/o nafteros.

Categoría B: Talleres nafteros exclusivamente.

Categoría C: Talleres de electricidad del automotor c/vta. de accesorios / y repuestos.

Categoría D: Talleres de electricidad del automotor s/vta. de accesorios / y repuestos.

14- Tornerías y arreglos varios:

Categoría A: Tornerías.

Categoría B: Herrerías.

Art.3º.-MODIFICASE el art.5º de la Ordenanza Nº325 de la siguiente manera:

Art.5º.-Se establecen seis pagos Bimestrales de importes fijos y los / importes fijos correspondientes al 3º, 4º, 5º y 6º bimestre se ajustarán a la forma que se establezca oportunamente.

Art.4º.-FIJASE para el 3º Bimestre 1989 los siguientes importes fijos:

3º BIMESTRE 1989



011	Categoría A	A	8.400
012	Categoría B	A	3.450
013	Categoría C		
0131	Categoría C1	A	12.600
0132	Categoría C2	A	8.400
0133	Categoría C3	A	5.200

02 BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

021	Categoría única: por empleado	A	6.000
-----	-------------------------------	---	-------

03 ALQUILER BIENES INMUEBLES

031	Categoría única: por casa o local	A	2.100
-----	-----------------------------------	---	-------

04 SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

041	Categoría A	A	105.000
042	Categoría B	A	8.400
043	Categoría C: por cada juego	A	
044	Categoría D: por cada juego	A	6.300
045	Categoría E:	A	8.400

05 SERVICIOS PERSONALES

051	Restaurantes y Otros		
0511	Categoría A	A	10.500
0512	Categoría B	A	8.400
0513	Categoría C	A	8.400
052	Propietarios o Conces. Buffet y Bares.	A	15.750
053	Expendio Bebidas menudeo	A	5.250
054	Hoteles y pensiones, etc.		
0541	Categoría A	A	42.000
0542	Categoría B	A	10.500
0543	Categoría C	A	8.400
055	Casas amobladas por habitac.	A	9.900
056	Lavanderías y Otros	A	8.400
057	Lavaderos de vehículos		
0571	Categoría A	A	8.400
0572	Categoría B	A	3.500
058	Peluquerías y salones belleza	A	3.500
059	Fotografías	A	3.500
0510	Alquiler películas p/videos	A	7.000
0511	Servicios Fúnebres	A	23.600
0512	Fumigaciones	A	8.400



*Municipalidad de
General Deheza*

0513	Talleres Mecánicos y Electricistas	
05131	Categoría A	A 19.000
05132	Categoría B	A 8.400
05133	Categoría C	A 12.000
05134	Categoría D	A 8.400
0514	Tornerías y Otros	
05141	Categoría A	A 12.000
05142	Categoría B	A 8.400
0515	Talleres chapa y pintura	A 6.000
0516	Talleres motos	A 5.000
0517	Compostura Calzado	A 2.500
0518	Análisis de semillas y otros	A 8.400
0519	Servicios recep.semillas y otros	A 15.000
0520	Comisionistas	
05201	Categoría A	A 8.400
05202	Categoría B	A 4.200
0521	Taximetristas: por coche	A 3.300
0522	Otros Servicios no clasificados	A 8.400

Art.5°.- FIJASE para el 3° Bimestre 1989 los siguientes importes mínimos a tributar por los contribuyentes que desarrollen actividades sujetas a la alícuota general o las alícuotas especiales.

3° BIMESTRE 1989

a) Actividades con alícuotas del 5%.	A 8.400
b) Actividades con alícuotas superiores a la general.	A 23.600

Art.6°.-FIJASE para el 3° Bimestre 1989 los siguientes importes mínimos a tributar por las actividades establecidas en el art. 9° de la Ordenanza 325.

INDUSTRIAS

3° BIMESTRE 1989

Fabricación de muebles y
accesorios

Categoría A	A 15.700
Categoría B	A 10.000

Imprentas, editoriales e Ind.Conexas

Categoría única	A 15.700
-----------------	----------

Fabricación de Productos Metálicos

Categoría A	A 40.000
-------------	----------



Categoría B	A	15.700
<u>Construcción Maquinarias</u>		
Categoría A	A	15.700
Categoría B	A	8.400
<u>Construcción Art.Elect. y Electromecánico</u> <u>y montajes.</u>		
Categoría A	A	40.000
Categoría B	A	15.700
<u>Industrias Manufactureras Diversas</u>		
Fabricación de Ataúdes	A	31.500
Fabricación Acumuladores	A	10.000
Fabricación bolsas yute y/o polietileno:		
Categoría A	A	10.500
Categoría B	A	3.500
Fabricación Postes, etc.de cemento:		
Categoría A	A	21.000
Categoría B	A	5.000
Fabricación de Ladrillos	A	8.400
Fabricación de jabones	A	8.400
Fabricación de escobas y otros	A	8.400
Fabricación de aguas gaseosas	A	8.400
Fabricación hielo	A	3.500
Fabricación pan y otros:		
Cuando trabajan más de cuatro personas incluídos los dueños	A	23.600
Cuando trabajan hasta tres personas incluído los dueños	A	15.700
Fabricaciones no clasificados:		
Categoría A	A	15.700
Categoría B	A	8.400

OBSERVACIONES:

Categoría A: Aquellas empresas donde trabajan tres o más personas incluídos los dueños.

Categoría B: Aquellas empresas donde trabajan hasta dos personas incluído los dueños.

CONSTRUCCION:



Empresas Constructoras	A	40.000
Unipersonal con más de tres personas a cargo.	A	10.500
Unipersonal con menos de tres personas a su cargo	A	5.200

COMERCIO AL POR MAYOR

Productos Alimenticios y Otros	A	13.000
Bebidas alcohólicas y Productos Alimenticios	A	23.000
Vta. bebidas alcohólicas y no alcohólicas	A	18.900
Vta. Bebidas alcohólicas exclusivamente	A	8.400
Maquinarias, Repuestos y Neumáticos	A	40.000
Géneros textiles y prendas de vestir.	A	31.500

COMERCIO AL POR MENOR

Farmacias	A	19.000
Opticas	A	15.700
Relojerías y Anexos	A	15.700
Artículos y Accesorios p/Hogar	A	19.000
Mueblerías	A	15.700
Mat.Construcción		
Categoría A: Corralón con Vta. Sanitarios, Plomerías, etc.	A	31.500
Categoría A: Corralón sin vta.sanit.,Plomería.	A	18.000
Categoría C: Vta.Mat.Const. sin corralón	A	16.000
Vta. y Distribución de ladrillos	A	8.400
Gomerías	A	15.700
Vta.Vehículos Aut.Nuevos y usados		
Categoría A: Con local vtas. y taller taller y alineado direc.	A	35.000
Categoría B: Con local vtas.s/taller	A	23.600
Categoría C: Sin local vtas.	A	8.400
Vta.Motocicletas nuevas y usadas:		



Categoría A: con local de Vtas.	A	8.400
Categoría B: sin local de Vtas.	A	5.200
Vta. Repuestos y Accesorios	A	17.500
Vta. Vidrios y espejos		
Categoría A:	A	18.900
Categoría B:	A	7.000
Vta. Pinturas y otros	A	18.900
Vta. Agroquímicos	A	40.000
Vta. Artef. Eléctricos	A	18.900
Vta. nafta y otros derivados		
Categoría A: Cuando trabajan más de cinco personas	A	60.000
Categoría B: Cuando trabajan has- ta cinco personas	A	35.000
Vta. y distribución Gas Envasado	A	8.400

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Omnibus		
Transporte interurbano: por coche	A	10.500
Transporte urbano: por coche	A	8.400
Transporte-excepto pasajeros-por vehículo	A	10.500
Garages, Playas, etc.	A	10.500
Agencias de Viajes	A	10.800
Depósitos y Almacенamientos	A	10.500
Comunicaciones	A	8.400

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

Clínicas o Sanatorios	A	10.500
-----------------------	---	--------

Art.7º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA

Secretaria Hon.Con.Deliberante




MIGUEL A. MARENGO

Presidente hon.Con.Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintisiete días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y nueve.-